



ASUNTO: CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA LA GESTIÓN Y TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES PARA LA FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA AUDITORIO DE LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE, "ADDA"

En relación con el asunto de referencia, se emite el siguiente

#### INFORME:

#### 1º.- Antecedentes. -

I.- La "FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA AUDITORIO DE LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE, ADDA" es una Fundación de carácter cultural con fines de fomento, divulgación y promoción de actividades musicales, artes escénicas, artísticas y culturales a través de conciertos, representaciones artísticas y filarmónicas y organización de simposios, exposiciones, conferencias de carácter sociocultural, y sin ánimo de lucro y de duración indefinida, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana, conforme dispone la legislación vigente.

II.- El artículo 7 de sus estatutos establece que para ayudar al cumplimiento de sus fines fundacionales la Fundación podrá realizar por sí misma cuantas actividades, incluidas en su caso las mercantiles y/o industriales conduzcan, directa o indirectamente, a su consecución. En este caso, para ello es necesario dar cumplimiento a la obligaciones legales y reglamentarias en materia de Administración Electrónica.

III.- La Fundación tiene implantado un sistema de tramitación electrónica para la gestión de sus procedimientos, expedientes y documentos. Dicho sistema se implantó mediante contrato adjudicado por Resolución de la Sra. Vicepresidenta de la Fundación de fecha 16 de septiembre de 2022, cuya duración era de doce meses y, por tanto, venció el pasado 16 de septiembre de 2023.

Una vez implantado el sistema, es preciso continuar con él para seguir cumpliendo con la legislación española sobre Administración Electrónica y, especialmente, los principios y disposiciones de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y la legislación de desarrollo en materia de Administración Electrónica.

IV.- Dado el carácter eminentemente técnico y especializado de este suministro y la inexistencia de medios propios –no cuenta con medios materiales ni personales suficientes, ni con la cualificación adecuada, para cubrir las necesidades de la contratación vinculados a la Fundación- es necesario acudir a la contratación externa para poder cumplir los referidos objetivos.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante, la Fundación.





De esta forma se justifica lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que determina que sólo podrán celebrarse aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de los fines institucionales. Así, la prestación que se pretende contratar se puede entender incluida entre las actividades contempladas para complementar los fines fundacionales, siendo, por lo tanto, idónea y no disponiendo la Fundación de medios propios para su ejecución.

## 2º.- Competencia para la contratación. -

El objeto del contrato se encuentra incluido dentro de los fines de la Fundación recogidos en el artículo 7 de los Estatutos que la rigen.

### 3º.- Régimen jurídico y naturaleza del contrato. -

La Fundación se encuentra incardinada en el supuesto del artículo 3.3 d) en relación con el 3.1 e) de la LCSP, siendo considerada poder adjudicador, por lo cual se encuentra sometida a dicha normativa con la intensidad que en ella se determina.

El objeto de la operación contractual propuesta se halla comprendido en el ámbito material del contrato de suministro, delimitado en el artículo 16.1 b) de la de la LCSP, y que, conforme al artículo 26.1 b) de la misma disposición, tendrá la consideración de contrato privado dado que la Fundación es una entidad del sector público que siendo poder adjudicador no reúne la condición de Administración Pública, por lo que se regirá por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la misma, en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

En materia de efectos, cumplimiento y extinción del contrato, hay que tener en cuenta que el principio de libertad de pactos en los contratos del sector público consagrado en el artículo 34.1 de la LCSP, permite la inclusión en la regulación de fondo del contrato de cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

Siendo la Fundación poder adjudicador sin la consideración de Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 27, apartado 1, letra c), y apartado 2, letra a), de la LCSP, será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, las cuestiones referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, de entender que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación, y del civil las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales antes citadas.



En cuanto a la eventual sujeción del contrato a regulación armonizada, determinación imprescindible para concretar las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse para su adjudicación, se habrá de estar a lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la LCSP, conforme a los cuales, dado que la entidad contratante, la Fundación, tiene el carácter de poder adjudicador, que se trata de un contrato suministro con un valor estimado sin IVA, calculado conforme a las reglas de los apartados 1, letra a), y 2, letras a) y c) del artículo 101 de la LCSP, de 81.300,00 euros y por tanto inferior al umbral establecido; no está sujeto a regulación armonizada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 a) de la LCSP, al ser el valor estimado del contrato a celebrar inferior al importe señalado en el citado artículo, el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

## 4º.- Objeto del contrato. -

Es objeto del contrato es el suministro de una plataforma tecnológica para la gestión y tramitación electrónica de documentos y expedientes para la Fundación de La Comunitat Valenciana Auditorio de la Fundación), ADDA, en los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

## 5º.- Plazo de duración o ejecución de la prestación del contrato. -

La duración del contrato será de CUATRO años a contar desde la fecha de la formalización del contrato. No se prevén prórrogas.

### 6º.- Presupuesto base de licitación y valor estimado. -

De conformidad con el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación, entendido éste como límite de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el ADDA, asciende a la cantidad de 98.373,00 euros, conforme a las siguientes anualidades:

Ио	ANUALIDAD	IMPORTE EJECUCIÓN	IMPORTE FINANCIACIÓN
1	2024	18.444,94	24.593,25
2	2025	24.593,25	24.593,25
3	2026	24.593,25	24.593,25
4	2027	24.593,25	24.593,25
5	2028	6.148,31	0,00
	Suma total	98.373,00	98.373,00

El expresado presupuesto se aprueba con el carácter de máximo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Trigésimo Tercera de la Ley de Contratos del Sector Público.

El presupuesto base de licitación se descompone como sigue:

PRESUPUESTO BASE CIERTO (IVA EXCLUIDO):	81.300,00
IVA, AL 21%:	17.073,00
PRESUPUESTO TOTAL (IVA INCLUIDO):	98.373,00



El Valor estimado del contrato asciende a 81.300,00 euros.

El citado valor estimado se ha calculado, en aplicación de las reglas establecidas en el artículo 101 de la LCSP, que seguidamente se determinan: Artículo 101, apartado 1, letra a) y apartado 2, letras a) y c).

En el cálculo del importe del valor estimado del contrato se han computado los siguientes conceptos:

a) Por la prestación a realizar en el transcurso del plazo	
de duración o vigencia del contrato:	81.300,00
b) Por la prestación a realizar en el transcurso del plazo	
máximo de prórroga que puede alcanzar el contrato:	0,00
c) Por el importe suplementario máximo que el contrato	
podrá alcanzar como consecuencia de la modificación	
contractual prevista en el presente pliego:	0,00

El órgano de contratación reajustará las anualidades establecidas en cualquier momento, incluso con anterioridad a la adjudicación del contrato, cuando la demora previsible en el comienzo de la prestación, en relación a la programación inicialmente efectuada, hubiera de producir desajuste entre aquéllas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo del contrato exija.

#### 7º.- Preparación del contrato. -

El artículo 116 de la LCSP recoge las reglas aplicables a la preparación de los contratos y a la tramitación del correspondiente expediente. Por ello se han elaborado los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas en los que se establecen las características básicas del contrato, que se adjuntan al presente informe.

### 8º.- Procedimiento de adjudicación. -

### a.- Normativa aplicable:

Se encuentra en los artículos 317 a 320 de la LCSP distinguiendo los contratos sujetos a regulación armonizada (317 LCSP), y los que no están sujetos a la misma (318 LCSP).

En este supuesto, al no concurrir las condiciones para calificarse como contrato sujeto a regulación armonizada sería de aplicación el artículo 318 de la LCSP que determina:

"Artículo 318. Adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada. En la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se aplicarán las siguientes disposiciones: a) Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato. b) Los contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros e inferior a 5.538.000 euros y los contratos de



servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 221.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168."

El procedimiento de adjudicación se realizará por los trámites del procedimiento abierto, conforme a lo previsto en el artículo 26.3 (contrato privado de ente adjudicador no Administración Pública) así como los artículos 156 y ss. de la LCSP. No es aplicable el procedimiento abierto simplificado del artículo 159 de la LCSP, al prever el pliego criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor y superar su ponderación el veinticinco por ciento del total.

## b.- Procedimiento a seguir:

El contemplado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 9º.- Formalización del contrato. -

Al no concurrir las circunstancias expuestas en el artículo 37.3 LCSP –que sea susceptible del recurso especial regulado en el artículo 44.1 LCSP-, no procede aplicar los plazos del artículo 153.3 LCSP.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

# 10°.- Órgano competente para contratar. -

El órgano de contratación es el Vicepresidente de la Fundación al tener atribuida la competencia para contratar la prestación de que se trata, con arreglo a lo establecido en los artículos 18 y 35, de los Estatutos, por no exceder el tipo de contrato de las atribuciones delegadas por el Patronato al Vicepresidente en su acuerdo de catorce de abril de dos mil veintitrés, y corresponder por ello a aquél ejercitar en relación a la misma las atribuciones que legalmente incumben al órgano de contratación para la aprobación del expediente de contratación, que le confiere el artículo 117 de la Ley de Contratos del Sector Público, y demás preceptos concordantes de aplicación.

## 11º.- Jurisdicción competente. -

En aplicación del artículo 27 de la LCSP las cuestiones litigiosas que surjan sobre la preparación y adjudicación del contrato serán competencia de los Juzgados y Tribunales del orden Contencioso-Administrativo de Alicante y las relativas a los efectos y extinción del contrato serán competencia de los Juzgados y Tribunales del orden Civil de Alicante.

En virtud de lo expuesto, por el Vicepresidente de la Fundación, se podría adoptar acuerdo de parecido o semejante tenor literal:

Primero. - Aprobar el expediente de contratación del "SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA LA GESTIÓN Y TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES", con un presupuesto base de licitación de ochenta y un mil trescientos euros (IVA EXCLUIDO), con un plazo de duración



Validación: 92RTAZY4HQGPKJ6WENWQ2XJQA szelón: Hidas sedétonica ese a plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6 mento irmado el/actionicamente désde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6

de cuatro años y sin previsión de prórroga, siendo el valor estimado del contrato, calculado según las reglas del artículo 101 de la LCSP, de ochenta y un mil trescientos euros (IVA EXCLUIDO).

Segundo. - Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas para la contratación, mediante procedimiento abierto, del "SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA LA GESTIÓN Y TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES", que se incluyen en el expediente y que regirán la adjudicación, contenido, efectos y extinción del presente contrato.

Tercero. - Abrir el procedimiento de adjudicación del contrato del "SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA LA GESTIÓN Y TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES".

Cuarto. - Adoptar el compromiso de incluir en los Planes de Actuación de 2025, 2026, 2027 y 2028 la consignación suficiente para amparar los gastos del presente contrato.

Quinto. - Una vez adjudicado el contrato, podrá formalizarse por escrito, elevándose a escritura pública, si así lo solicita el adjudicatario corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Es opinión que respetuosamente sostenemos, salvo otra mejor fundada en Derecho. No obstante, el Vicepresidente resolverá.

Documento firmado electrónicamente

EL TÉCNICO ECONÓMICO **ADMINISTRATIVO** 

José María del Olmo Ibáñez